

LEY ORGANICA 6/1982, DE 7 DE JULIO, POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID
(«BOE» núm. 173, de 21 de julio de 1982).

Proposición de Ley de 17 de febrero de 1982, adoptada por los Grupos Parlamentarios Centrista, Socialista del Congreso, Comunista y Coalición Democrática y presentada en el Congreso de los Diputados el 18-II-1982.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitida a la Comisión Constitucional por Acuerdo de Mesa de 23-II-1982. Tramitación por el procedimiento del artículo 150 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Proposición de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 177-I, de 23-III-1982.

Toma en consideración y aprobación por el Pleno de la Cámara: 12-V-1982. Texto publicado el 26-V-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 241.

SENADO

Remitido a la Comisión de Constitución con fecha 24-V-1982.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 259 a), de 24-V-1982.

Aprobación por el Pleno: 21-VI-1982. Texto publicado el 28-VI-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 164.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

El 26 de junio de 1981 tuvo entrada en las Cortes Generales el acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid por el que se iniciaba el proceso autonómico de su provincia. La Constitución, en su artículo 144, dispone que las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, pueden, según el inciso a), «autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143».

Por su parte, el artículo 143, en su apartado 1, preceptúa que las provincias sólo podrán acceder a su autogobierno de forma individual y constituirse en Comunidad Autónoma cuando puedan acreditar la entidad regional histórica propia, requisito éste que debe acreditarse por las Cortes Generales.

Madrid, provincia en la que se encuentra la capital de España y sede de las Instituciones democráticas del Estado y del Gobierno de la Nación, cuenta con una población cercana al 12 por 100 del total de la nación española. Si a esto se añade contar con un núcleo importantísimo de servicios y actividades de todo tipo y el que por su situación resulta ser un centro de comunicaciones de primerísimo orden se justifica plenamente que esta provincia, utilizando los medios que la Constitución y disposiciones complementarias ponen a su alcance, pueda constituirse en Comunidad Autónoma.

Al mismo tiempo, convergen en la autonomía de la provincia de Madrid unas peculiaridades propias, derivadas del hecho ya reseñado de albergar en ella la capital de la Nación española y de sus Institucio-

nes, circunstancia ésta que exigirá en el futuro el tratamiento legal adecuado para dar respuesta al especial estatus que concurre en la villa de Madrid.

Por todo ello, resulta manifiesta la existencia de los motivos de interés nacional que justifican la elaboración por las Cortes Generales de una Ley Orgánica a tenor de lo establecido en el artículo 144 de la Constitución, toda vez que no se dan en la provincia de Madrid las condiciones necesarias para su individualización como entidad regional histórica para culminar el proceso autonómico iniciado por su Corporación Municipal.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º

Se autoriza a la provincia de Madrid, por razones de interés nacional, para constituirse en Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º

El proceso autonómico iniciado por la Diputación Provincial al amparo de lo previsto en el artículo 143 de la Constitución, se tramitará en la forma establecida por el artículo 146 de la misma y disposiciones concordantes.

Artículo 3.º

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de julio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEÓPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO